



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez la demanda que antecede. Para proveer.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00010 00
Demandante:	Carlos Eduardo Castro Nieto
Demandado:	Mayerly Angelica Betancourt Idarraga
Auto:	032

ASUNTO

Enlistar las falencias halladas a la demanda en pro de que sean corregidas en el término de ley.

CONSIDERACIONES

Analizado el escrito de la demanda, se tiene que, previo a decidir sobre su admisión debe corregirse lo siguiente:

1. No se aportó el registro civil de nacimiento de la demandada y/o la prueba de que fue solicitado ante la autoridad registral competente y ésta no atendió en término la petición (artículo 84 numeral 2° en concordancia con el artículo 85 del C.G.P.)

Al momento de subsanarse la demanda debe acreditarse que la misma, sus anexos y el escrito de subsanación, fueron enviados a la demandada a su canal digital - correo electrónico donde recibe notificaciones ((Decreto 806 artículo 6°)

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda con base en el artículo 90 numeral 2° del C.G.P y se otorgará a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DIVORCIO**, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **CARLOS EDUARDO CASTRO NIETO** en contra de la señora **MAYERLY ANGELICA BETANCOURT IDARRAGA**; por las razones expuestas.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

SEGUNDO: La parte actora dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería suficiente al profesional **CARLOS ANDRÉS SINISTERRA SEGURA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.156.864 y T.P. 297.196 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en la forma y términos del poder conferido, lleve la representación de la parte actora en curso de esta acción.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
ESTADO 012

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

DYBN

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e41a3a7d8a42010653e1196b9bef4bddb1cc672e791f9acf3e6fda1261cf2a**

Documento generado en 19/01/2022 07:53:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>